



Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2011 00433 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 9.820.435.42.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 30 de agosto de 2014 hasta el 30 de octubre de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de octubre de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 2.500.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-14	29	2,1447	0,0698	2	\$3.490
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$52.350
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$53.708
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$51.975
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$53.708
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$53.785
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$48.580
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$53.785
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$52.425
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$54.173
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$52.425
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$55.568
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$55.568
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$53.775
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$54.095
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$52.350
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$54.095
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$54.948
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	28	\$49.630
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$54.948
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$55.200
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$57.040
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$55.200
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$58.978
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$58.978
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$57.075
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$61.303
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$59.325



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$61.303
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$61.380
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$61.380
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$55.440
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$59.400
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$61.380
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$59.400
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$60.528
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$60.528
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$57.375
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$58.513
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$56.175
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$57.583
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$57.428
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$52.570
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$57.350
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$55.050
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$56.808
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$54.600
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$55.800
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$55.568
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$53.475
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$54.793
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$52.725
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$54.250
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$53.630
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$49.700
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$54.173
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$52.275
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$54.095
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$52.275
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$53.940
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$54.018
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$52.275
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$53.475
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$51.600
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$53.010
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$52.700
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	28	\$48.860
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$53.863
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$51.450
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$51.925
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$49.500
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$51.150
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$52.158
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$50.625
oct-20	27,14	2,021	0,0667	30	\$50.025
SUBTOTAL					\$ 4.055.993

Se consolida así:



1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 5C1	\$ 2.500.000,00
TOTAL	\$ 2.500.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 31 de diciembre de 2010 hasta el 29 de agosto de 2014, aprobados con auto del 26 de noviembre de 2014, obrante a folio 89C1	\$ 2.386.465
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 30 de agosto de 2014 hasta el 30 de octubre de 2020, aprobados en este auto	\$ 4.055.993
TOTAL	\$ 6.442.458

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 8.942.458
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$8.942.458 MLV)**.

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 27 de mayo de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d19bc8043c2663f3c01597e57232a71e167ae2efbaacfa63a4e1aee69f1a796**
Documento generado en 26/05/2022 06:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio. Rad: 50001 40 23 004 2014 004 00

Conforme al Acta anterior y al auto del 6 de mayo de 2022, y verificado que no fue posible realizar la diligencia programada debido a que no se pudo acceder al inmueble objeto de la medida cautelar por desconocerse la servidumbre de tránsito para acceder al mismo, el despacho dispone reprogramar *la diligencia de secuestro* para el día **9 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.**, para comprobar la actuación surtida el pasado 27 de febrero de 2020.

Comunicar esta decisión a los participantes de la diligencia del 27 de febrero de 2020 por aviso que se publicará en el microsítio web del Juzgado, y por correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante interesado de la medida, la señora Secuestre, al Perito y a los demás intervinientes en la diligencia de esa fecha. Por Secretaría, efectúese el aviso y las comunicaciones en los términos del Decreto 806 de 2020.

El despacho dispone, en uso de sus poderes de ordenación e instrucción, ordenar a los particulares propietarios de los predios colindantes y no colindantes del inmueble identificado por la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-163543**, Finca los Pavitos, Lote 3, ubicado en la vereda Alto de Pompeya, del municipio de Villavicencio, identificado con **cédula catastral No. 50001-00-03-0002-0667-000**, objeto de la medida de secuestro, que deberán permitir el ingreso por sus predios para acceder al inmueble objeto de la medida cautelar a efectos de identificar y ubicar el inmueble a secuestrar so pena de imponer las sanciones previstas en el numeral 2 del artículo 44 del CGP. Por Secretaría, se dispone librar las comunicaciones a los propietarios de los predios colindantes y no colindantes, los cuales deberán ser notificados el día de la diligencia.

Para esta diligencia se designa como secuestre a la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por Secretaria enviar las comunicaciones del caso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Oficiar a la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que brinde el acompañamiento al despacho para llevar acabo la diligencia citada. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a64d44e432a368be8d010dc76834f091dd138d6ffc732644f424ecfadccbf26**

Documento generado en 26/05/2022 06:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2016 01136 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito y su actualización presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 9.204.704,08**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 15 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 4.239.995,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	17	\$57.015
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$104.100
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$94.026
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$104.100
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$100.742
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$104.100
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$100.742
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$102.655
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$102.655
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$97.308
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$99.237
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$95.273
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$97.660
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$97.397
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$89.159
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$97.265
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$93.365
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$96.345
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$92.601
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$94.637
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$94.242
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$90.693
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$92.928
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$89.421
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$92.008
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$90.956
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$84.291
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$91.876
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$88.658
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$91.745
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$88.658
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$91.482
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$91.614
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$88.658



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$90.693
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$87.513
SUBTOTAL					\$ 3.365.823

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10 C1	\$ 4.239.995,00
TOTAL	\$ 4.239.995,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 15 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019, aprobados en este auto	\$ 3.365.823
TOTAL	\$ 3.365.823

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 7.605.818
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$7.605.818 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 de mayo de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb4acd41b180cda1a719a27c6371d195e12ddf42b028dac08d92b2c482cceb**
Documento generado en 26/05/2022 06:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2018 00123 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 27 de mayo de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff44be4c906e36bb14a33b3ba5341b4fc109db985197dd016907b0b1f3bf479**

Documento generado en 26/05/2022 06:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00194 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito y su actualización presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ **4.211.711,34**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 19 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera, y no fueron discriminados los intereses remuneratorios conforme al mandamiento de pago.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de marzo de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.757.340,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-17	33,50	2,437	0,0792	12	\$16.702
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$42.547
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$42.547
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$40.331
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$41.131
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$39.487
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$40.477
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$40.368
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$36.953
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$40.313
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$38.697
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$39.932
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$38.380
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$39.224
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$39.060
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$37.590
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$38.516
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$37.062
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$38.134
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$37.698
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$34.936
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$38.080
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$36.746
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$38.025
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$36.746
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$37.916
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$37.971
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$36.746
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$37.590
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$36.271
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$37.263
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$37.045



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$35.572
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$37.862
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$36.166
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$36.500
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$34.795
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$35.955
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$36.663
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$35.586
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$36.337
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$34.690
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$35.192
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$34.920
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$31.934
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$35.084
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$33.794
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$34.757
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$33.635
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$34.702
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$34.811
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$33.583
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$34.702
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$33.266
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$34.757
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$35.084
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$32.722
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$36.500
SUBTOTAL					\$ 2.120.053

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1	\$ 1.757.340,00
TOTAL	\$ 1.757.340,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 19 de mayo de 2017 hasta el 18 de junio de 2017, a la tasa pactada conforme al mandamiento de pago y aprobados en este auto	\$ 36.113,34
TOTAL	\$ 36.113,34

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 19 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2022, aprobados en este auto	\$ 2.120.053,22
TOTAL	\$ 2.120.053,22

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 3.913.506,56
--------------------------------------	------------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.913.506,56 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

En cuanto al poder remitido el 28 de julio de 2021 al correo electrónico del despacho judicial, el abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ actúa como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 27 de mayo de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321d27e2784f60664d6a79f4488a69ad0be75ff86a122051344fab6d96e4bf02**

Documento generado en 26/05/2022 06:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00348 00

Revisado el memorial obrante a folio 2 del 21 (*Solicitud Levantamiento Medida*) del expediente digital, suscrito por la demandante MARIA DEL CARMEN LANDAETA PEREZ, remitido al correo electrónico del despacho mediante mensaje de datos de fecha 21 de abril de 2022, y en cumplimiento de lo ordenado mediante fallo de tutela proferido el 25 de mayo de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, radicación 50001315300120220012400, el despacho,

DISPONE

- Primero. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación.
- Segundo.** En caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda.
- Tercero.** Por Secretaría líbrense los oficios respectivos, conforme al término señalado en el numeral segundo del fallo de tutela del 25 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 de mayo de 2022 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b697a218a687d82a67838c486b1fd59a6ce2896ad54f64ea7b44a973d67eaa5**

Documento generado en 26/05/2022 06:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 539 00
Restitución de inmueble arrendado

En cumplimiento del fallo de tutela proferido el 25 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, radicado No. 500013153000120220012100, acción constitucional promovida por el señor Guillermo Vivas contra este despacho judicial, y conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P, el despacho advierte la necesidad de pronunciarse sobre el incidente de nulidad aplicando para el efecto el inciso segundo y tercero del numeral 4 del artículo 384 del CGP, y procederá a dejar sin efecto y valor jurídico la providencia proferida el 17 de mayo de 2022 por medio de la cual se dispuso correr traslado de incidente de nulidad promovido por la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo del fallo de tutela en mención.

Por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso a los sujetos procesales, el despacho procede a efectuar el control de legalidad correspondiente.

DE LA ACTUACION

Mediante auto del 19 de mayo de 2022 el despacho procedió a dar traslado del *incidente de nulidad contra la Sentencia de primera instancia proferida el 9 de marzo de 2022¹*, atendiendo el incidente de nulidad radicado por el demandado señor Guillermo Vivas, el *1 de abril de 2022²* por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, esto es "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas".

CONSIDERACIONES

En primer término, para garantizar la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada, el ordenamiento jurídico procesal consagra la regla general de irrevocabilidad de las providencias judiciales, salvo la excepción establecida por la Corte Suprema de Justicia, que indica que **los autos manifiestamente ilegales no pueden cobrar ejecutoria alguna.**

La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado por vía jurisprudencial la teoría del antiprocesalismo que es empleada por todos los operadores judiciales para corregir sus imprecisiones y evitar que la legalidad de la actuación se vea afectada, con fundamento en el aforismo jurisprudencial que "el auto ilegal no vincula al juez", es factible dejar sin valor y efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley. En todo caso, para que el juez pueda revocar las decisiones, debe hallar que ellas contrarían abiertamente la ley.

En Sentencia STL7456 el 1 de junio de 2016, la Corte Suprema de Justicia indicó que:

¹ Sentencia ejecutoriada con antelación a la radicación del incidente de nulidad

² Se tiene por radicado el 1 de abril de 2022, conforme obra a página 1 del folio 26 del expediente digital



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

“En dicho sentido, nada se opone a que el operador judicial declare la ilegalidad de providencias frente a las cuales no se ha interpuesto ningún tipo de recurso y que, por ende, se encuentran en firme, debe recordársele que ello es viable, tal como lo ha señalado esta Sala, entre otras, en sentencia CSJ SL, 23 agosto 2008, Rad. 32964, en la que sobre el particular se indicó:

Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 20 de septiembre de 2007 tuvo como fuente un error secretarial y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que los recurrentes sí presentaron el recurso de casación en tiempo, por tanto, no puede considerarse vinculante ni para las partes ni para la Corte.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión. (...)”

La Corte Suprema de Justicia en auto de la Sala de Casación Civil 62 de 23 de mayo de 1988 con ponencia del magistrado José Alejandro Bonivento Fernández, dijo: “(...) *toda vez que la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”*.

Por su parte, la tesis aceptada por la Corte Constitucional, en Sentencia T-1274 de 2005, plantea lo siguiente:

“Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez–antiprocesalismo.

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Es decir que, las providencias ilegales no vinculan al juez, porque el error inicial no puede ser fuente de las actuaciones posteriores y no pueden considerarse ley del proceso, pues no hacen tránsito a cosa juzgada, ni deben mantenerse en el ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, si un error judicial en el proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal, ni alegado por las partes, compete al juez del proceso enmendarlo de oficio, porque el juez no puede estar atado a una decisión errónea para que siga cometiendo errores. Por último, el desarrollo jurisprudencial aludido, consagra que la providencia ilegal no ata al juez ni a las partes, ni puede causar ejecutoria, de ahí que está permitido revocarla.

Segundo, en cumplimiento del fallo de tutela proferido el 25 de mayo de 2022, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, señaló que el actor radicó el incidente de nulidad, "empero, no lo hizo en forma adecuada, o, por lo menos, no acompañó prueba documental que requería para ser oído al interior de este trámite.

En efecto, la normatividad que regula la materia, se encuentra contemplada en el artículo 384 del C.G.P, que para el caso concreto señala lo siguiente:

· **"ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

· 1. *Demanda.* A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

· 2. *Notificaciones.* Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

· 3. *Ausencia de oposición a la demanda.* Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

· 4. *Contestación, mejoras y consignación.* Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

· Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso** sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, **o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.** · Cualquiera que fuere la causal invocada, **el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias**, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

· Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

· Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente. ".(Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Del texto legal, anteriormente transcrito, surge sin dubitación alguna, que en un caso como el aquí señalado, el demandado tiene una carga procesal y esa no es otra que la de cancelar los cánones de arrendamiento que se aduzcan como adeudas, so pena de no ser oído, y esta sanción surge a partir de la existencia del proceso, valga decir, cuando se traba la relación jurídica procesal, acto que se da con la notificación de la demanda y no a partir de la contestación de la demanda (o como en este caso , con la presentación del trámite incidental).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la demandante presentó prueba del contrato, siendo relevante aclarar que el mismo está signado por el demandado, quien por demás reconoció con firma y huella del contenido del contrato (ver folio 11 del cuadernillo 04 del expediente digital) lo cual se hizo por ante la notaría segunda del círculo notarial de Villavicencio, con lo cual aparece debidamente acreditado el contrato de arrendamiento, lo que por demás, fue reconocido en este trámite constitucional. Ahora, si bien es cierto que el hoy querellante interpuso el incidente de nulidad, empero, sin cumplir la carga procesal que le imponía el mandato del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Así entonces, es incuestionable que tampoco se podría tener en cuenta los argumentos expuestos por el hoy querellante, pues si quería que se le diese trámite a su incidente, debió primero cumplir con la carga procesal de que venimos dando cuenta.

Adviértase por demás, que no nos encontramos en presencia de ninguna de las hipótesis señaladas en los precedentes T 326 de 2006 y t 1082 de 2007 y de otros tantos que pacíficamente se han pronunciado sobre ese mismo tópico, por parte del garante constitucional, encuentra que la situación fáctica de tales precedentes, no guardan relación con el caso sometido a estudio, pues en aquellos eventos existía una prueba al menos sumaria que ponía en duda la existencia del contrato de arrendamiento, en tanto que en el caso de autos, lo que existe es abundante prueba que acredita la relación contractual, tanto así que la firma del arrendatario, se encuentra avalada y ratificada en una notaría y el hoy querellante ratificó la existencia del mismo en este trámite constitucional.

Obsérvese entonces que a más de que no se daban las condiciones fácticas de los precedentes citados, el demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía y la cual encuentra respaldo en la normatividad que gobierna la materia y la cual ha sido objeto de estudio de constitucionalidad, saliendo avante tal precepto normativo. (...)"

En ese orden de ideas, como quiera que el demandado (accionante e Incidentante) no acompañó la prueba documental que requería para ser oído en el trámite incidental contra la sentencia de primera instancia, esto es haber allegado las consignaciones de los cánones adeudados a órdenes del juzgado o los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los 3 últimos periodos o las consignaciones realizadas; por lo que debe en este caso aplicarse lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, como lo indicó el Juez de Tutela en el fallo de tutela proferido el 25 de mayo de 2022, razón por la cual el auto proferido por este despacho el 19 de mayo de 2022, por el cual se dispuso dar traslado del incidente de nulidad debe dejarse sin valor u efecto alguno, y en su lugar rechazar de plano el incidente de nulidad por no acreditar el requisito establecido en los incisos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP.

Ahora bien, visible a folios 28 y 29 el memorial de desistimiento del incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial del Incidentante Guillermo Vivas, radicado el 24 de mayo de 2022, se dispondrá que deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

Primero: **REVOCAR y DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 19 de mayo de 2022, en su totalidad, conforme se motivó.

Segundo: **RECHAZAR** de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado Guillermo Vivas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Tercero: En cuanto al memorial de desistimiento del incidente, debe estarse a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 27 de mayo de 2022, Hora -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d12cd59379ea9ffea309a6bcf8092e1d344c55d28fa5366c121d1f44ddcd623**

Documento generado en 26/05/2022 06:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>